



109/PRD/DNE/2024

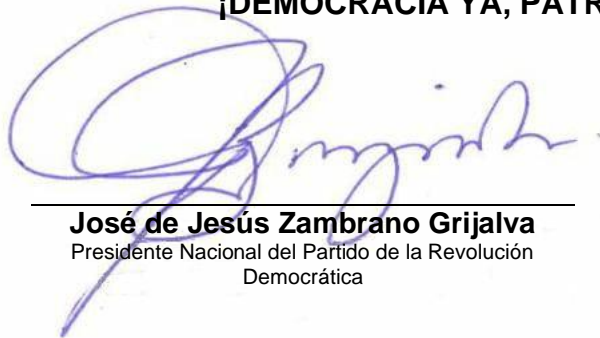
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 15:10 horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 109/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES; SINDICATURAS; Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



109/PRD/DNE/2024

ACUERDO 109/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES; SINDICATURAS; Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

En la Ciudad de México, a los **ocho días del mes de marzo** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.

SEGUNDO. - El 18 de agosto del 2023, se aprobó el **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN**



109/PRD/DNE/2024

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.

TERCERO. El día primero de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en sesión, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, donde se renovará a la Persona titular del Poder Ejecutivo, el Congreso Local y Miembros del Ayuntamientos del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. - El día siete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, numeral 2 y 225 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. - El día 14 de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**¹.

¹ **Resolución INE/CG449/2024**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



109/PRD/DNE/2024

SEXTO.- El día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, presentaron ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el, **“CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”**.

SÉPTIMO.- El día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos emitió y notificó a esta instancia el instrumento jurídico denominado **“ACUERDO PRD/DEE/006/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DICTAMEN DE LAS CANDIDATURAS RESTANTES QUE NO SE SOMETIERON A APROBACIÓN EN EL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA EL PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.



109/PRD/DNE/2024

OCTAVO. - El seis de marzo del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones



109/PRD/DNE/2024

legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.



109/PRD/DNE/2024

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



109/PRD/DNE/2024

9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”*.
11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural,



109/PRD/DNE/2024

determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.

13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiendo que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.



109/PRD/DNE/2024

14. Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“(…)

Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



109/PRD/DNE/2024

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

...

Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

...

(...)"

15. Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que, *“el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una sola circunscripción plurinomial única”*.
16. Que, los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que, *el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado. La elección de Gobernador será popular y directa en los términos que disponga la ley. Entrará a ejercer sus funciones*



109/PRD/DNE/2024

el día 1o de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado electo popularmente, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocuparlo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

17. Que, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que, *“cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de habitantes y nunca menor a tres Regidores”.*
18. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
19. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



109/PRD/DNE/2024

20. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
21. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
22. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
23. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
24. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.



109/PRD/DNE/2024

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, *verbi gratia*, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible



109/PRD/DNE/2024

para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.



109/PRD/DNE/2024

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***



109/PRD/DNE/2024

- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.



5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.



109/PRD/DNE/2024

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo CP. 11800,
Ciudad de México.



109/PRD/DNE/2024

XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;

b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y



109/PRD/DNE/2024

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones o candidaturas comunes suscritas por el partido político, o por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

- 25.** El día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, presentaron ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el, **“CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS**



109/PRD/DNE/2024

DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”.

Consecuentemente, los partidos políticos signantes solicitaron ante la autoridad electoral la modificación al Convenio de Coalición Electoral, que entre otras cuestiones, se modificó la demonimación quedadon como a continuación menciona “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS”.

En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos al Reglamento de Elecciones a fin de dilucidar el proceso para concretar una alianza electoral.

El Reglamento de Elecciones en su capítulo de coaliciones, establece:

“(…)

Sección Segunda

Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, De órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*



109/PRD/DNE/2024

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número



109/PRD/DNE/2024

de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la



109/PRD/DNE/2024

sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,
y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior,



109/PRD/DNE/2024

con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Igipe;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Igipe;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los ople y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Igpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

(...)"



109/PRD/DNE/2024

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

El convenio de coalición celebrado por los partidos políticos entre sí, desde antes de su aprobación y registro, produce efectos jurídicos entre las partes que lo suscriben, a fin de poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus candidatos puedan contender, en el correspondiente procedimiento electoral, como candidato de coalición.

Ahora bien, para que el referido convenio de coalición celebrado entre institutos políticos surta efectos ante terceros, requiere ser aprobado y registrado por la autoridad administrativa electoral, a efecto de que sea ésta la que determine si lo acordado por los actores políticos coaligados se apegue a la ley, además de dotar de certeza a los propios coaligados, en cuanto a que su vinculación temporal sea reconocida por las autoridades correspondientes, para estar en aptitud de alcanzar el motivo o fin que determinó la existencia de la coalición.

En ese contexto, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de



109/PRD/DNE/2024

Derecho, condensado en la locución latina ***pacta sunt servanda*** (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición Total para postular las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos. El cual fue presentado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana el día 25 de noviembre del año en curso, por lo que este instituto político debe postular conforme a sus procedimientos estatutarios y reglamentarios, las candidaturas que nos correspondan del citado convenio

Por ende es incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática, acordó coaligarse con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Redes Sociales Progresistas Morelos, para postular las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en terminos de lo establecido en la BASE “XIV. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN”, contenida en el instrumento jurídico denominado “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0073/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL Y EDILES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MORELOS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”, se determinó que, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo tendrá verificativo a más tardar el día 5 de enero de 2024.



109/PRD/DNE/2024

En el caso concreto, el día tres enero de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el cual, se aprobaron los dictámenes de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al siglado que corresponde a este instituto político, quedando pendientes por aprobarse diversas candidaturas a los cargos de elección popular referidos.

Consecuentemente, el día día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos emitió y notificó a esta instancia el instrumento jurídico denominado **“ACUERDO PRD/DEE/006/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DICTAMEN DE LAS CANDIDATURAS RESTANTES QUE NO SE SOMETIERON A APROBACIÓN EN EL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA EL PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Lo anterior, en razón de que el plazo legal para registrar las candidaturas para la elección local del año 2024, este instituto debe inscribir las candidaturas a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional así como Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías del Estado Libre y Soberano de Morelos dentro del periodo comprendido del 08 al 15 de marzo de dos mil veinticuatro. Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva estima necesario ejercer la atracción de las candidaturas del ámbito local, facultad que se encuentra establecida en el artículo 39, Apartado A, fracción



109/PRD/DNE/2024

XVI del Estatuto, y a consecuencia de ello, al existir ausencia de candidaturas para ocupar los cargos de elección popular y ante el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas ante la autoridad electoral, debido a que el IX Consejo Estatal de Morelos no eligió la totalidad de candidaturas.

En ese sentido, a efecto de designar las candidaturas, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual



109/PRD/DNE/2024

NOMBRE	CARGO
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Acto seguido, se dio lectura a las propuestas de candidaturas a las Presidencias Municipales a efecto de ser designadas por este Órgano de Dirección Nacional:

- A. Propuestas de candidaturas a las Presidencias Municipales, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JONACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	AURORA SANCHEZ MICHACA	M	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	VERONICA TORRES MUSITO	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MONICA MARIN MENDEZ	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	NORMA SANCHEZ ORTEGA	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARICELA JIMENEZ ARMENDARIZ	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
YAUTEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	LETICIA URIOSTEGUI SALGADO	M	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES MORALES CARRASCO	M	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	CAROLINA RIAÑO RUIZ	M	N/A	E
CUAUTLA	006MOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	RICARDO ARIZMENDI REYNOSO	H	N/A	E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MATIAS QUIROZ MEDINA	H	N/A	I
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	JOSE ALBERTO CASTILLO YAÑEZ	H	N/A	E

B. Propuestas de candidaturas a las Sindicaturas, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JONACATEPEC	N/A	SINDICATURA	PROPIETARIA	JESUS CONTRERAS TRINIDAD	H	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	SINDICATURA	SUPLENTE	JUSTINO MARIN DE LA LUZ	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	SINDICATURA	PROPIETARIA	LETICIA VAZQUEZ MIRANDA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	SINDICATURA	SUPLENTE	XOCHITL HERNANDEZ REYNOSO	M	N/A	I
OCUITUCO	014MOR	SINDICATURA	SUPLENTE	FRANCISCO MELENDEZ GARCIA	H	N/A	E

C. Posterior a ello, se dio lectura a las propuestas de candidaturas a las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, a ser postuladas de manera individual:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
AMACUZAC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NORMA SOTELO POPOCA	M	INDIGENA	E
AMACUZAC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIRIAM LIZBETH SOTELO POPOCA	M	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	010MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ARTURO LOPEZ ESPINDOLA	H	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	010MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CARLOS EDUARDO ALANIS DIAZ	H	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRO FRANCO PACHECO	H	N/A	E
ATLATLAHUCAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ARMANDO ANAYA CAMARILLO	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
AYALA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANTONIO ESCUDERO CONTRERAS	H	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	BULMARO NOLASCO BECERRIL	H	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FABIOLA BARRETO GONZALEZ	M	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	CRISTINA SURISARAHÍ CONTRERAS MENDEZ	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SILVIA GAMA MELGAR	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ERIKA GUADALUPE DOMINGUEZ ESCORCIA	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MEJIA CAMARGO	H	N/A	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSWALDO BARON VAZQUEZ	H	N/A	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DULCE MARIA SOTO PEREZ	M	N/A	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	PAOLA JACOBO BAUTISTA	M	N/A	E
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN CARLOS CALVO ALVAREZ	H	INDIGENA	I
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	CHRIS SINHUE MOLINA ARAGON	H	INDIGENA	I
CUAUTLA	002MOR	REGIDOR 6	SUPLENTE	PAULA CAMACHO CASTELLANOS	M	N/A	N/A



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
CUAUTLA	006MOR	REGIDOR 7	SUPLENTE	IVAN CAMACHO CASTELLANO	H	N/A	N/A
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 8	PROPIETARIO	REYNA FUENTES CASTAÑEDA	M	INDIGENA	N/A
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 8	SUPLENTE	CONCEPCION PATRICIA VALDEPEÑA BARRANCO	M	INDIGENA	N/A
CUERNAVACA	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	GABRIEL TAPIA GALINDO	H	INDIGENA	I
CUERNAVACA	010MOR	REGIDOR 11	PROPIETARIO	JUAN CARLOS GONZALEZ MELCHOR	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	GABRIEL CORREA VARGAS	H	INDIGENA	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	JULIO CESAR ROMAN POPOCA	H	INDIGENA	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ELIZABETH BUENO AIRES SANCHEZ	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	PAULA CASTRO JUAREZ	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SERGIO VERA AGUILAR	H	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOSE FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO	H	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	YOLANDA VELAZCO BENITEZ	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	DIANA LIZETH TORRES VALLE	M	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALDO CARDOSO FIGUEROA	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOEL QUINTERO TENORIO	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS VALLE SIMON	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	BRISA ALONSO LEONARDO	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	PEDRO MIRANDA RAMIREZ	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 7	SUPLENTE	JOSE MARTINEZ CRUZ	H	N/A	E
HUITZILAC	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ENRIQUE TORRES GONZALEZ	H	INDIGENA	E
HUITZILAC	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	GABINO TORRES MONDRAGON	H	INDIGENA	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA. DE LOURDES EDITH MOLINA ARIZMENDI	M	INDIGENA	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	LUZ MARIA MONTESINOS PUEBLA	M	INDIGENA	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA LETICIA PIO BERNAL	M	N/A	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	YERI LAURA VARGAS DIAZ	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ELOY CRUZ CRUZ	H	INDIGENA	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	KEVIN ATUAN MENDEZ MAURICIO	H	INDIGENA	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	REYNA HERNANDEZ FLORES	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA EUGENIA QUINTO VILLALOBOS	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ROBERTO MORENO AYALA	H	LGBT	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	DANIEL BARRERA SANCHEZ	H	LGBT	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	BIBIANA COYALCHAUQUI CHUMACERO VAZQUEZ	M	JOVEN	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	JESSICA VAZQUEZ CENTENO	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	SANTOS PABLO GOROSTIETA VARGAS	H	N/A	E
JOJUTLA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ZACARIAS NAJERA	H	INDIGENA	E
JOJUTLA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CESAR NAJERA GONZALEZ	H	INDIGENA	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SONIA CASTILLO AGUILAR	M	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUCINA CASTRO TRINIDAD	M	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	HECTOR MORALES ARCOS	H	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSCAR SANCHEZ DOMINGUEZ	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SABINA CONTRERAS FLORES	M	INDIGENA	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA YESENIA CASTRO GONZAGA	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SELENA BUSTOS NAVA	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUCERO OCHOA GORDILLO	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FRANCISCO MONTES DE OCA AYALA	H	N/A	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE GABRIEL ORTIZ SERRANO	H	N/A	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SCARLET ACOSTA CASTAÑEDA	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE PAREDES CARVAJAL	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	SONIA PEREZ HERNANDEZ	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	CARLOS EMILIO CARNALLA GUADARRAMA	H	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	GERARDO LOPEZ AMILPA	H	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JESSICA MARTINEZ DIAZ	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	CECILIA ESCOBAR ORIHUELA	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	PERLA GALVAN RIVAS	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	YECENIA CONTRERAS VIVAR	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ZEFERINO FERNANDO MARTINEZ PINEDA	H	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	JERZAIN JIMENEZ REYES	H	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BEATRIZ BELEN MENDEZ ARENAS	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	SANDRA SAAVEDRA ARGANDAR	M	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ROBERTO MAYA HERNANDEZ	H	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	RICARDO DANIEL MORENO RODRIGUEZ	H	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	UREM GISELA ROSALES PERALTA	M	INDIGENA	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROSALBA TORRES GUERRERO	M	INDIGENA	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RAFAEL RAMIREZ VARGAS	H	LGBT	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	SERGIO OCAMPO JUAREZ	H	LGBT	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	NANCY RUBI GARCIA MUÑOZ	M	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	KARLA BERENICE	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
				MARTINEZ URIBE			
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	CARLOS GARCIA MONTIEL	H	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIBEL GARCIA MARQUINA	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	INOCENCIA LABASTIDA CONTRERAS	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	LIZETH SANDOVAL NORIEGA	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SAIR SALVADOR AYALA GARCIA	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	RUBEN AMARO ENRIQUEZ	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SILVIA GUERRERO CAMPOS	M	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ARACELI MARTINEZ GUTIERREZ	M	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RENE MARTINEZ CORTES	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANDY AMANTE HERNANDEZ	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FERNANDA MEDINA ORTIZ	M	N/A	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	LYA LICON HORRY	M	N/A	E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NOE LOPEZ MARTINEZ	H	N/A	E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FABIOLA FLORES MORENO	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VENANCIO ALCATAR MENDOZA	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	FERNANDO VELAZQUEZ SOLIS	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	006MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CLAUDIA ESTEFANI BALCAZAR DELGADILLO	M	N/A	E
TLALNEPANTLA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AMAPOLA ALEJANDRA ROLDAN GARCIA	M	INDIGENA	E
TLALNEPANTLA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANGELA ESTRADA SANCHEZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ESTEBAN RABADAN MIRANDA	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	HUMBERTO ROLDAN QUIROZ	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	TANYA ONOFRE ZUÑIGA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUANA OLIVARES MENDIOLA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JULIO CESAR SALGADO CASTAÑEDA	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJANDRO REYES LEANA	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FUSTINA HONORATO HERNANDEZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANA LAURA DELGADO PEREZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE MANUEL ZUÑIGA MORA	H	LGBT	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE GONZALEZ FLORES	H	LGBT	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO GARCIA GARDUÑO	H	INDIGENA	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	FRANCISCO ABUNDEZ CASTAÑEDA	H	INDIGENA	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	CLAUDIA VELAZQUEZ RAMIREZ	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIO BAHENA TAPIA	H	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MAYRA GONZALEZ DELGADO	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANA LILIA OCHOA HERNANDEZ	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GAMALIEL PEREZ JIMENEZ	H	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE JAVIER LEVARO GARCIA	H	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ALEJANDRA MORALES CARRASCO	M	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	MA. DEL CARMEN CERVANTES LIBRADO	M	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	OSCAR ANDRES GARCIA GUTIERREZ	H	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	ANGEL MARQUINA PEÑALOZA	H	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS DALILA PEÑALOZA MARTINEZ	M	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	FLORENCIA HERMALINDA	M	N/A	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	HECTOR MARIO JUAREZ GUZMAN	H	INDIGENA	I
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ORTEGA FLORES	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	GERONIMA ROMAN PINZON	M	N/A	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MATA CALDERON	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANGEL CARDENAS DORANTES	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANA KARE ALONZO NAJERA	M	N/A	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	BLANCA ESTELA MARTINEZ MONTERREY	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
XOCHITEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALAN JAVIER CAMARENA MARTINEZ	H	N/A	E
XOCHITEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	HECTOR ANTONIO JUAREZ OROZCO	H	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ESPERANZA GUDELIA PINEDA GALLARDO	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	GUILLERMINA PACHECO ZAMORA	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JESUS ALFREDO FUENTES BERNAL	H	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUAN JOSE BERNAL MATIAS	H	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JESSICA YULIANA SANCHEZ TORRES	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	VENECIA ALEXANDRA ROJAS BENITEZ	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL FRANCO PEDROSA	H	LGBT	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	EDUARDO JUAREZ SANCHEZ	H	LGBT	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANA ALBERTA VALERO CRUZ	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	EVA DE LEON GALVAN	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	PORFIRIO FAUSTINO HERNANDEZ SANTOS	H	INDIGENA	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	VALENTIN ENCARNACION MORONES	H	INDIGENA	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	KARLA CARBELLIDO CARRILLO	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	SUPLENTE	SOFIA ZAMORA SANCHEZ	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	BRUNO RODRIGUEZ CARMONA	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ALEJANDRO JARED PORTILLO PERALTA	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ROSA ANGELES MORALES MENDIETA	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JACQUELINE FLORES CONTRERAS	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	J. ISABEL SANCHEZ MALDONADO	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA MEDRANO HERNANDEZ	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA ELENA UREÑA ALVAREZ	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARISOL VIANEY RIOS PERALTA	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	BENIGNO OSEGUERA CABALLERO	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	GILBERTO GARCES ANZUREZ	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CITLALLI MORENO CERDAN	M	INDIGENA	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ELIZABETH ARIADNA CHAVEZ RAMIREZ	M	INDIGENA	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JORGE JESUS MONDRAGON ABDALA	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	EMANUEL CRUZ NERI	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALMA PATRICIA MARTINEZ BAHENA	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ISAMAR ZAVALETA RODRIGUEZ	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	OMAR FRANCISCO SANTANA LOPEZ	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	TOMAS RODRIGUEZ VALERIO	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AZUCENA PERALTA MEDINA	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	CASIMIRA GORDILLO ALCOCER	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con **9** votos a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo, se aprueba ejercer la atracción de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Presidencias Municipales; Sindicatura; y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO.- En consecuencia, se designan las candidaturas a las Presidencias Municipales del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos:



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GEN ERO	A/ A	I/E
JONACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	AURORA SANCHEZ MICHACA	M	N/ A	E
JONACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	VERONICA TORRES MUSITO	M	N/ A	E
ZACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MONICA MARIN MENDEZ	M	N/ A	E
ZACATEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	NORMA SANCHEZ ORTEGA	M	N/ A	E
YAUTEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARICELA JIMENEZ ARMENDARIZ	M	N/ A	E
YAUTEPEC	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	LETICIA URIOSTEGUI SALGADO	M	N/ A	E
TLAYACAPAN	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES MORALES CARRASCO	M	N/ A	E
TLAYACAPAN	N/A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	CAROLINA RIAÑO RUIZ	M	N/ A	E
CUAUTLA	006MOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	RICARDO ARIZMENDI REYNOSO	H	N/ A	E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MATIAS QUIROZ MEDINA	H	N/ A	I
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MO R	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	JOSE ALBERTO CASTILLO YAÑEZ	H	N/ A	E



109/PRD/DNE/2024

TERCERO.- Se designan las candidaturas a las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JONACATEPEC	N/A	SINDICATURA	PROPIETARIA	JESUS CONTRERAS TRINIDAD	H	N/A	E
JONAC ATEPEC	N/A	SINDICATURA	SUPLENTE	JUSTINO MARIN DE LA LUZ	H	N/A	E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	SINDICATURA	PROPIETARIA	LETICIA VAZQUEZ MIRANDA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	007MOR	SINDICATURA	SUPLENTE	XOCHITL HERNANDEZ REYNOSO	M	N/A	I
OCUITUCO	014MOR	SINDICATURA	SUPLENTE	FRANCISCO MELENDEZ GARCIA	H	N/A	E

CUARTO.- Se designan las candidaturas a las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a ser postuladas de manera individual:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
AMACUZAC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NORMA SOTELO POPOCA	M	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
AMACUZAC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIRIAM LIZBETH SOTELO POCOA	M	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	010MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ARTURO LOPEZ ESPINDOLA	H	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	010MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CARLOS EDUARDO ALANIS DIAZ	H	INDIGENA	E
ATLATLAHUCAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRO FRANCO PACHECO	H	N/A	E
ATLATLAHUCAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ARMANDO ANAYA CAMARILLO	H	N/A	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANTONIO ESCUADERO CONTRERAS	H	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	BULMARO NOLASCO BECERRIL	H	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FABIOLA BARRETO GONZALEZ	M	INDIGENA	E
AYALA	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	CRISTINA SURISARAHÍ CONTRERAS MENDEZ	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SILVIA GAMA MELGAR	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ERIKA GUADALUPE DOMINGUEZ ESCORCIA	M	INDIGENA	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MEJIA CAMARGO	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSWALDO BARON VAZQUEZ	H	N/A	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DULCE MARIA SOTO PEREZ	M	N/A	E
COATLAN DEL RIO	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	PAOLA JACOBO BAUTISTA	M	N/A	E
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN CARLOS CALVO ALVAREZ	H	INDIGENA	I
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	CHRIS SINHUE MOLINA ARAGON	H	INDIGENA	I
CUAUTLA	002MOR	REGIDOR 6	SUPLENTE	PAULA CAMACHO CASTELLANOS	M	N/A	N/A
CUAUTLA	006MOR	REGIDOR 7	SUPLENTE	IVAN CAMACHO CASTELLANO	H	N/A	N/A
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 8	PROPIETARIO	REYNA FUENTES CASTAÑEDA	M	INDIGENA	N/A
CUAUTLA	N/A	REGIDOR 8	SUPLENTE	CONCEPCION PATRICIA VALDEPEÑA BARRANCO	M	INDIGENA	N/A
CUERNAVACA	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	GABRIEL TAPIA GALINDO	H	INDIGENA	I
CUERNAVACA	010MOR	REGIDOR 11	PROPIETARIO	JUAN CARLOS GONZALEZ MELCHOR	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	GABRIEL CORREA VARGAS	H	INDIGENA	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	JULIO CESAR ROMAN POPOCA	H	INDIGENA	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ELIZABETH BUENO AIRES SANCHEZ	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	PAULA CASTRO JUAREZ	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SERGIO VERA AGUILAR	H	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOSE FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO	H	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	YOLANDA VELAZCO BENITEZ	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	DIANA LIZETH TORRES VALLE	M	JOVEN	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALDO CARDOSO FIGUEROA	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOEL QUINTERO TENORIO	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS VALLE SIMON	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	BRISA ALONSO LEONARDO	M	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	PEDRO MIRANDA RAMIREZ	H	N/A	E
EMILIANO ZAPATA	N/A	REGIDOR 7	SUPLENTE	JOSE MARTINEZ CRUZ	H	N/A	E
HUITZILAC	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ENRIQUE TORRES GONZALEZ	H	INDIGENA	E
HUITZILAC	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	GABINO TORRES MONDRAGON	H	INDIGENA	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA. DE LOURDES EDITH MOLINA ARIZMENDI	M	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	LUZ MARIA MONTESINOS PUEBLA	M	INDIGENA	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA LETICIA PIO BERNAL	M	N/A	E
HUITZILAC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	YERI LAURA VARGAS DIAZ	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ELOY CRUZ CRUZ	H	INDIGENA	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	KEVIN ATUAN MENDEZ MAURICIO	H	INDIGENA	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	REYNA HERNANDEZ FLORES	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA EUGENIA QUINTO VILLALOBOS	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ROBERTO MORENO AYALA	H	LGBT	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	DANIEL BARRERA SANCHEZ	H	LGBT	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	BIBIANA COYALCHAUQUI CHUMACERO VAZQUEZ	M	JOVEN	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	JESSICA VAZQUEZ CENTENO	M	N/A	E
JIUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	SANTOS PABLO GOROSTIETA VARGAS	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
JOJUTLA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ZACARIAS NAJERA	H	INDIGENA	E
JOJUTLA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CESAR NAJERA GONZALEZ	H	INDIGENA	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SONIA CASTILLO AGUILAR	M	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUCINA CASTRO TRINIDAD	M	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	HECTOR MORALES ARCOS	H	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSCAR SANCHEZ DOMINGUEZ	H	N/A	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SABINA CONTRERAS FLORES	M	INDIGENA	E
JONACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA YESENIA CASTRO GONZAGA	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SELENA BUSTOS NAVA	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUCERO OCHOA GORDILLO	M	INDIGENA	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FRANCISCO MONTES DE OCA AYALA	H	N/A	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE GABRIEL ORTIZ SERRANO	H	N/A	E
MAZATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SCARLET ACOSTA CASTAÑEDA	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE PAREDES CARVAJAL	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	SONIA PEREZ HERNANDEZ	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	CARLOS EMILIO CARNALLA GUADARRAMA	H	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	GERARDO LOPEZ AMILPA	H	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JESSICA MARTINEZ DIAZ	M	N/A	E
MIACATLAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	CECILIA ESCOBAR ORIHUELA	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	PERLA GALVAN RIVAS	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	YECENIA CONTRERAS VIVAR	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ZEFERINO FERNANDO MARTINEZ PINEDA	H	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	JERZAIN JIMENEZ REYES	H	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BEATRIZ BELEN MENDEZ ARENAS	M	N/A	E
OCUITUCO	014MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	SANDRA SAAVEDRA ARGANDAR	M	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ROBERTO MAYA HERNANDEZ	H	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	RICARDO DANIEL MORENO RODRIGUEZ	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	UREM GISELA ROSALES PERALTA	M	INDIGENA	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROSALBA TORRES GUERRERO	M	INDIGENA	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RAFAEL RAMIREZ VARGAS	H	LGBT	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	SERGIO OCAMPO JUAREZ	H	LGBT	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	NANCY RUBI GARCIA MUÑOZ	M	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	KARLA BERENICE MARTINEZ URIBE	M	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	CARLOS GARCIA MONTIEL	H	N/A	E
PUENTE DE IXTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIBEL GARCIA MARQUINA	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	INOCENCIA LABASTIDA CONTRERAS	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	LIZETH SANDOVAL NORIEGA	M	N/A	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SAIR SALVADOR AYALA GARCIA	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	RUBEN AMARO ENRIQUEZ	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SILVIA GUERRERO CAMPOS	M	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ARACELI MARTINEZ GUTIERREZ	M	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RENE MARTINEZ CORTES	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANDY AMANTE HERNANDEZ	H	INDIGENA	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FERNANDA MEDINA ORTIZ	M	N/A	E
TEPOZTLAN	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	LYA LICON HORRY	M	N/A	E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NOE LOPEZ MARTINEZ	H	N/A	E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FABIOLA FLORES MORENO	M	N/A	E
TETECALA	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VENANCIO ALCATAR MENDOZA	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	FERNANDO VELAZQUEZ SOLIS	H	N/A	E
TETELA DEL VOLCAN	006MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	CLAUDIA ESTEFANI BALCAZAR DELGADILLO	M	N/A	E
TLALNEPANTLA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AMAPOLA ALEJANDRA ROLDAN GARCIA	M	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TLALNEPANTLA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANGELA ESTRADA SANCHEZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ESTEBAN RABADAN MIRANDA	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	HUMBERTO ROLDAN QUIROZ	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	TANYA ONOFRE ZUÑIGA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUANA OLIVARES MENDIOLA	M	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JULIO CESAR SALGADO CASTAÑEDA	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJANDRO REYES LEANA	H	N/A	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FUSTINA HONORATO HERNANDEZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANA LAURA DELGADO PEREZ	M	INDIGENA	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE MANUEL ZUÑIGA MORA	H	LGBT	E
TLALTIZAPAN	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE GONZALEZ FLORES	H	LGBT	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO GARCIA GARDUÑO	H	INDIGENA	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	FRANCISCO ABUNDEZ CASTAÑEDA	H	INDIGENA	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 2	SUPLENTE	CLAUDIA VELAZQUEZ RAMIREZ	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIO BAHENA TAPIA	H	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MAYRA GONZALEZ DELGADO	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANA LILIA OCHOA HERNANDEZ	M	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GAMALIEL PEREZ JIMENEZ	H	N/A	E
TLAQUILTENANGO	007MOR	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE JAVIER LEVARO GARCIA	H	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ALEJANDRA MORALES CARRASCO	M	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	MA. DEL CARMEN CERVANTES LIBRADO	M	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	OSCAR ANDRES GARCIA GUTIERREZ	H	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	ANGEL MARQUINA PEÑALOZA	H	INDIGENA	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS DALILA PEÑALOZA MARTINEZ	M	N/A	E
TLAYACAPAN	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	FLORENCIA HERMALINDA	M	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 1	PROPIETARIO	HECTOR MARIO JUAREZ GUZMAN	H	INDIGENA	I
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ORTEGA FLORES	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 2	PROPIETARIO	GERONIMA ROMAN PINZON	M	N/A	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 3	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MATA CALDERON	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANGEL CARDENAS DORANTES	H	INDIGENA	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANA KARE ALONZO NAJERA	M	N/A	E
XOCHITEPEC	007MOR	REGIDOR 4	SUPLENTE	BLANCA ESTELA MARTINEZ MONTERREY	M	N/A	E
XOCHITEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALAN JAVIER CAMARENA MARTINEZ	H	N/A	E
XOCHITEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	HECTOR ANTONIO JUAREZ OROZCO	H	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ESPERANZA GUDELIA PINEDA GALLARDO	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	GUILLERMINA PACHECO ZAMORA	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JESUS ALFREDO FUENTES BERNAL	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUAN JOSE BERNAL MATIAS	H	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JESSICA YULIANA SANCHEZ TORRES	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	VENECIA ALEXANDRA ROJAS BENITEZ	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL FRANCO PEDROSA	H	LGBT	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	EDUARDO JUAREZ SANCHEZ	H	LGBT	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANA ALBERTA VALERO CRUZ	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	EVA DE LEON GALVAN	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	PROPIETARIO	PORFIRIO FAUSTINO HERNANDEZ SANTOS	H	INDIGENA	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 6	SUPLENTE	VALENTIN ENCARNACION MORONES	H	INDIGENA	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	PROPIETARIO	KARLA CARBELLIDO CARRILLO	M	N/A	E
YAUTEPEC	N/A	REGIDOR 7	SUPLENTE	SOFIA ZAMORA SANCHEZ	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	BRUNO RODRIGUEZ CARMONA	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ALEJANDRO JARED	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
				PORTILLO PERALTA			
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ROSA ANGELES MORALES MENDIETA	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	JACQUELINE FLORES CONTRERAS	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	J. ISABEL SANCHEZ MALDONADO	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA MEDRANO HERNANDEZ	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA ELENA UREÑA ALVAREZ	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARISOL VIANEY RIOS PERALTA	M	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	BENIGNO OSEGUERA CABALLERO	H	N/A	E
YECAPIXTLA	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	GILBERTO GARCES ANZUREZ	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CITLALLI MORENO CERDAN	M	INDIGENA	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 1	SUPLENTE	ELIZABETH ARIADNA CHAVEZ RAMIREZ	M	INDIGENA	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JORGE JESUS MONDRAGON ABDALA	H	N/A	E



109/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 2	SUPLENTE	EMANUEL CRUZ NERI	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALMA PATRICIA MARTINEZ BAHENA	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 3	SUPLENTE	ISAMAR ZAVALATA RODRIGUEZ	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 4	PROPIETARIO	OMAR FRANCISCO SANTANA LOPEZ	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 4	SUPLENTE	TOMAS RODRIGUEZ VALERIO	H	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AZUCENA PERALTA MEDINA	M	N/A	E
ZACATEPEC	N/A	REGIDOR 5	SUPLENTE	CASIMIRA GORDILLO ALCOCER	M	N/A	E

QUINTO. – Se faculta al ciudadano José de Jesús Zambrano, en su calidad de Presidente Nacional y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, para que de manera conjunta, registren ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana las candidaturas designadas en el presente Acuerdo.

SEXTO. – Se faculta al ciudadano José de Jesús Zambrano, en su calidad de Presidente Nacional y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, para que de manera conjunta, en nombre y representación de esta instituto político, para solventar los requerimientos que formule la autoridad electoral.



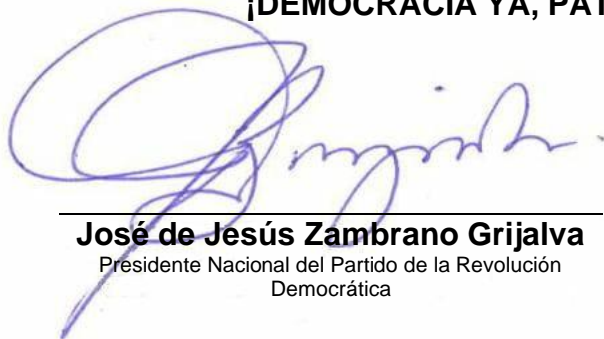
109/PRD/DNE/2024

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese. -** El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática